



**DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
REPUBLICA DE HONDURAS**

ACUERDO N° 002/2009

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, corresponde a la Dirección General de la Marina Mercante, entre otras funciones, la regulación de las actividades marítimas relacionadas con el abanderamiento y registro de buques civiles así como su despacho, cumplir y hacer cumplir las normas legales nacionales e internacionales ratificados por la República de Honduras, referente a la seguridad de la navegación, seguridad marítima y prevención de la contaminación del medio marino;

CONSIDERANDO: Que durante la celebración de la Conferencia Diplomática Internacional sobre Protección Marítima en el año 2002, se adoptaron medidas para la implantación del Sistema de Identificación Automática de Buques (SIA);

CONSIDERANDO: Que desde el 31 de Diciembre de 2004 todos los buques están obligados a transmitir su identidad de forma permanente y automática a través del SIA;

CONSIDERANDO: Que el Sistema de Identificación Automática de Buques (SIA), se basa en sistemas de transmisión radioeléctrica, por lo que el alcance del SIA esta limitado a zonas costeras;

CONSIDERANDO: Que ante la demanda de un sistema de identificación de buques de carácter global que permitiera la identificación y seguimiento de buques a larga distancia en cualquier parte del mundo, la Organización Marítima Internacional (OMI), acometió el desarrollo de un sistema basado en telecomunicaciones por satélite, que pasó a denominarse Sistema de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance de los Buques (Sistema LRIT en ingles), el cual será regulado por las autoridades marítimas de cada Estado;

CONSIDERANDO: Que la Organización Marítima Internacional (OMI), incorporó la Regla 19-1 al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), Capitulo V, 1974 y a sus enmiendas, donde se establece el Sistema de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance de Buques ("LRIT"), el cual es un requerimiento obligatorio para los Buques de Pasajeros incluyendo Naves de Gran Velocidad, Buques de Carga de más de 300 toneladas brutas de Navegación de Servicio internacional y Unidades Móviles de Perforación Mar adentro;

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución de la Organización Marítima Internacional MSC 202 (81), del 19 de mayo de 2006, se adoptaron las enmiendas al Convenio Internacional SOLAS 1974 en su Regulación 19-1, específicamente la referente al LRIT;





DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE REPUBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO: Que las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), establecen las siguientes obligaciones con relación al sistema LRIT: **1).** Buques construidos en o después del 31 de Diciembre de 2008 deberán estar equipados con un sistema que transmitirá automáticamente la identidad de la nave, su posición, fecha y hora de la posición suministrada; **2).** Buques construidos anteriores al 31 de diciembre de 2008 y certificados para operación en las áreas marítimas A1, A2, A3 Y A4 deberán estar equipados con el sistema a más tardar antes de la fecha de su primera radio inspección posterior al 31 de diciembre de 2008; **3).** Buques construidos anterior al 31 de diciembre de 2008 y certificados para operación en las áreas marítimas A1 y A2 o A1 y A3 deberán cumplir a más tardar antes de la fecha de su primera radio inspección posterior al 1 de julio de 2009, (pero deben cumplir anteriormente a esta fecha si operan dentro de las áreas marítimas A2 y A3); **4).** Buques operando exclusivamente en el área marítima A1 y equipados con Sistema de Identificación Automática (SIA), están exentos del requerimiento de transmitir datos LRIT;

CONSIDERANDO: Que las regulaciones LRIT ordenan la identificación y seguimiento global en tiempo real vía la transmisión satelital de reportes de posición de las naves de Clase SOLAS en intervalos de seis (6), horas;

CONSIDERANDO: Que el sistema LRIT entró en vigor el 1 de enero de 2008 y los buques estarán obligados a transmitir la información a partir del 31 de diciembre de 2008. Las regulaciones contemplan periodos adicionales de implantación basados en la fecha de construcción y área de navegación de las naves;

CONSIDERANDO: Que la circular OMI MSC 1/Circ. 1296, Anexo 7.7.1 referente al Informe sobre las Pruebas de Conformidad estipula que la Administración o los Proveedores de Servicios de Aplicaciones (PSA) autorizado a realizar la prueba en su nombre deberán expedir un informe sobre la prueba de conformidad, con arreglo al modelo que figura en el Apéndice 2 de la precitada circular;

CONSIDERANDO: Que esta Dirección General de la Marina Mercante, en virtud de las disposiciones contenidas en la Resolución de la OMI, MSC. 264 (84), y de las normas establecidas en las Circulares OMI MSC. 1/Circ. 1256 y MSC. 1/Circ. 1257 considera necesario establecer de forma urgente los requisitos para la autorización de Proveedores de Servicios de Aplicaciones (Application Service Provider (ASP), por sus siglas en Ingles), dentro de la Marina Mercante Nacional;

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades que le confiere la ley y en aplicación de los artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 30 numeral 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Enmienda del Capítulo V Regla 19-1 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS); Resoluciones de la Organización Marítima Internacional MSC. 264 (84), MSC 202 (81), y Circulares OMI MSC. 1/Circ. 1256, MSC. 1/Circ. 1257 y MSC 1/Circ. 1296; 1, 5, 91 reformado 92 numeral 1 y 18, y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional y sus Reglamentos.

PODER EJECUTIVO
DIRECTOR GENERAL
HONDURAS, C.A.



DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE REPUBLICA DE HONDURAS

ACUERDA

PRIMERO: ADOPTAR medidas técnicas provisionales y de carácter urgente con la intención de cumplir con los requisitos establecidos para la prestación del servicio de certificación de cumplimiento de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance de Buques (LRIT), o Conformance Test Result.

SEGUNDO: ESTABLECER las normas mínimas para el reconocimiento de empresas como Proveedores de Servicios de Aplicaciones (Application Service Provider), dentro de la Marina Mercante Nacional para la certificación de conformidad a las naves inscritas en la Marina Mercante Nacional.

Para el reconocimiento de una empresa como Proveedores de Servicios de Aplicaciones (PSA), ya sea domiciliada en Honduras o en el extranjero, la misma deberá presentar ante esta Dirección General, la siguiente información y documentos: (Para compañías nacionales son aplicables los numerales 1 al 6 y para compañías extranjeras son aplicables los numerales 1 al 7).

1. Poder y Solicitud debidamente presentado y dirigido a la Dirección General de la Marina Mercante;
2. Fotocopia de Escritura Publica de Constitución de sociedad; debidamente autenticada;
3. Designación de puntos de contacto de la empresa, con la administración;
4. Explicación detallada del funcionamiento de los servicios de la empresa;
5. Documentación que muestre el cumplimiento con las disposiciones establecidas en la Resolución MSC. 264 (84), de la Organización Marítima Internacional, así como el cumplimiento de la MSC 1/Cir. 1257;
6. Otros documentos según sea necesario al momento de análisis de caso por caso;
7. Prueba de reconocimiento por otras Administraciones Marítimas.

TERCERO: Las Empresas autorizadas deberán presentar la documentación de manera formal, que acredite el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo y estarán obligadas a cumplir con las disposiciones que para tal efecto establezca la Administración.

CUARTO: Las Empresas autorizadas deberán nominar en Honduras un Representante Legal a través de poder debidamente autenticado.

QUINTO: Toda la información obtenida de los reconocimientos realizados por las empresas Proveedoras de Servicio de Aplicación (PSA), es de propiedad única y exclusiva de la Autoridad Marítima de Honduras, por lo cual, la precitada información de las empresas aprobadas para llevar a cabo las pruebas de conformidad, deberá ser remitida a esta Administración.

SEXTO: Aprobar e implementar el modelo de Informe sobre las Pruebas de Conformidad expedido con arreglo a lo dispuesto en la circular MSC 1/Circ. 1296 de la Organización Marítima Internacional, el cual corre agregado como Anexo y forma parte del presente Acuerdo.





DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE REPUBLICA DE HONDURAS

SEPTIMO: Las empresas autorizadas deberán realizar sus mayores esfuerzos a fin de que los equipos existentes en los buques de bandera Hondureña, a los cuales les brinden sus servicios, cumplan con las pruebas de conformidad del sistema LRIT.

OCTAVO: Comunicar el contenido de este Acuerdo a todos los interesados sobre las medidas adoptadas para los fines pertinentes;

NOVENO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha debiendo hacer su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **CUMPLASE.**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiocho de Julio de dos mil nueve.




ABOG. VERA SOFIA RUBI AVILA
DIRECTORA GENERAL




ABOG. GLADYS HERNANDEZ PALENCIA
SECRETARIA GENERAL

INFORME SOBRE LAS PRUEBAS DE CONFORMIDAD
CONFORMANCE TEST REPORT

Expedido con arreglo a lo dispuesto en la circular MSC.1/Cir.1296: Orientaciones sobre los reconocimientos y certificación del cumplimiento por los buques de su obligación de transmitir información LRIT
Issued under the provisions of MSC.1/Cir.1296 on Guidance on the survey and certification of compliance of ships with the requirements to transmit LRIT information

Expedido por
Issued by the

En nombre de la Dirección General de la Marina Mercante de Honduras
On behalf of the General Directorate of the Merchant Marine of Honduras

Nombre del buque: Name of ship:	
Puerto de matrícula: Port of registry:	
Distintivo (número o letras): Distinctive (numbers or letters):	
Número IMO: IMO number:	
Identidad del Servicio Móvil Marítimo: Maritime Mobile Service Identity:	
Arqueo bruto: Gross tonnage:	
Zonas marítimas en las que el buque está autorizado a navegar: Sea areas in which the ship is certified to operate:	
Zonas marítimas para las que es válido el presente informe: Sea areas for which this report is valid:	
Proveedor de servicios de aplicaciones que realiza la prueba: Application Service Provider conducting the test:	

POR EL PRESENTE SE CERTIFICA que el equipo de a bordo está proyectado para transmitir información y cumple las siguientes especificaciones:
THIS IS CERTIFY that the shipborne equipment designated to transmit LRIT information and specified below:

- .1 Satisface lo prescrito en las reglas V/19-1.6 y V/19-1.7 y en las normas de funcionamiento y prescripciones funcionales revisadas para la identificación y el seguimiento de largo alcance de los buques, adoptadas mediante la resolución MSC.263(84) y:
Has been found to meet the requirement of the provision of regulations V/19-1.6 and V/19-1.7 and of the revised performance standards and functional requirements for the long-range identification and tracking of ships adopted by resolution MSC.263(84) and:

Si/Yes No

- .1 Es de un tipo aprobado por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la regla V/19-1;

--	--

Is of a type approved by the Administration in accordance with the provisions of regulation V/19-1;

- .2 Es de un tipo aprobado por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la regla IV/14;

--	--

Is of a type approved by the Administration in accordance with the provisions of regulation IV/14;

.3 La Administración ha certificado que cumple lo prescrito en las normas CEI 60945 (2002-08) y CEI 60945 corr.1 (2008-04) – Maritime Navigation and Radiocommunication Equipment and Systems – General requirements – Methods of Testing and Required Test Results (Equipos y Sistemas de Navegación y Radiocomunicaciones Marítimas – Prescripciones generales – Métodos de Prueba y Resultados exigidos de las pruebas.

Si/Yes No

--	--

Has been certified by the administration as meeting the requirements of ICE 60945 (2002-08) and IEC 60945 Corr.1 (2008-04) on Maritime Navigation and Radiocommunication equipment and systems – General requirements – Methods of Testing and required test results;

.4 Es el sistema de alerta de protección del buque y se ha verificado que se ajusta a lo dispuesto en la regla XI-2/6, y en la resolución MSC.136 (76) – Normas de funcionamiento de los sistemas de alerta de protección del buque o en la Resolución MSC.147 (77) – Adopción de las normas revisadas de funcionamiento de los sistemas de alerta de protección del buque.

--	--

Is the ship security alert system of the ship and has been found to comply with the provisions of regulation XI-2/6, and of resolution MSC.136 (76) of performance standards for a ship security alert system³ /resolution MSC. 147(77) on adoption of the revised performance standards for a ship security alert system*;

.2 Ha sido sometido a pruebas de conformidad con arreglo a los procedimientos y disposiciones que figuran en la circular MSC.1 /Circ.1296 y se ha demostrado que puede funcionar dentro de los márgenes de tolerancia de los criterios de aceptación que figuran en dicha circular.
Has undergone conformance testing in accordance with the procedures and provisions set out in MSC.1 /Circ.1296, and has shown that in can operate within the tolerances of the acceptance criteria stated in the aforesaid circular.

La prueba de conformidad se ultimo satisfactoriamente el.....
The conformance test was satisfactorily completed on..... (Fecha de ultimación de la prueba)
(Date of completion of testing)

<p>Pormenores del equipo de a bordo utilizado para transmitir información LRIT (por ejemplo, fabricante y modelo, número de serie e identificador del equipo de a bordo): Details of shipborne equipment used to transmit LRIT information (e.g., Maker, Model, Serial Number and Shipborne equipment identifier):</p> <p>Fabricante: Maker: _____</p> <p>Modelo: Model: _____</p> <p>Número de Serie: Serial Number: _____</p> <p>Identificador: Identifier: _____</p>
--

Expedido en..... el..... de..... del 20.....
Issued at (Lugar de expedición /Place of issues) (Fecha de expedición /Date of issues)